

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de dos semanas antes del 46º período de sesiones de la Comisión para examinar, revisar y simplificar, según proceda, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental presentado a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹²⁹, con miras a presentarlo a la Comisión en su 46º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los medios necesarios para que celebre su reunión previa al 46º período de sesiones de la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las observaciones recibidas de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales en respuesta a lo pedido en el párrafo 6 de la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos, prepare un documento de trabajo en que figuren las modificaciones que se introducirían al actual proyecto de conjunto de principios y garantías como resultado de esas observaciones.

*16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/77. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1988/134, de 27 de mayo de 1988,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1988/56, de 9 de marzo de 1988¹⁰⁸, y 1989/41, de 6 de marzo de 1989¹²⁶, así como de las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1987/17, de 2 de septiembre de 1987¹³⁰, y 1988/20 de 1º de septiembre de 1988¹²⁷,

Teniendo en cuenta el esbozo del estudio preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez¹³¹, y el debate sustantivo sobre este tema llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión en su sexto período de sesiones¹³²,

1. *Confirma* el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y le autoriza a que lleve a cabo el estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos al que se hace referencia en la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de este estudio;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Subcomisión en su 41º período de sesiones.

*16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/78. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computarizados de datos personales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1988/29, de 1º de septiembre de 1988, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹²⁷, y la resolución 1989/43, de 6 marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁶, relativas a los principios rectores sobre la utilización de ficheros computarizados de datos personales.

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su estudio acerca de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computarizados de datos personales;

2. *Decide* remitir a la Asamblea General el informe definitivo del Relator Especial¹³³;

3. *Pide* al Secretario General que señale el informe definitivo del Relator Especial a la atención de todos los gobiernos y los invite a presentarle sus comentarios antes del 1º de septiembre de 1989;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones el informe definitivo del Relator Especial y un informe con las opiniones de los gobiernos sobre el mismo;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que examine, con carácter prioritario, la adopción y publicación de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computarizados de datos personales.

*16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/79. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de una convención sobre los derechos del niño, en particular la resolución 43/112, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que le presentase, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo, un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Expresando su reconocimiento a la Comisión por haber concluido la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Decide presentar el proyecto de convención sobre los derechos del niño¹³⁴, y el informe del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁵, a la Asamblea Ge-

¹²⁹ Véase E/CN.4/Sub.2/1988/23, secc. IV.

¹³⁰ Véase E/CN.4/1988/37-E/CN.4/Sub.2/1987/42, cap. II, secc. A y Corr.1.

¹³¹ E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1.

¹³² Véase E/CN.4/Sub.2/1988/24.

¹³³ E/CN.4/Sub.2/1988/22.

¹³⁴ E/CN.4/1989/29/Rev.1.

¹³⁵ E/CN.4/1989/48.

neral en su cuadragésimo cuarto período de sesiones con miras a la aprobación del proyecto de convención.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/80. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1989/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989¹²⁶,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante ocho días laborables, con anterioridad al 46º período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Pide* al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 46º período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita, con antelación a esa reunión, a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 45º período de sesiones de la Comisión¹³⁶ y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración de un proyecto de declaración.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/81. Pactos internacionales de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las importantes funciones que le incumben en la coordinación de las actividades encaminadas a promover los Pactos internacionales de derechos¹³⁷,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, juntamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁶, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁷ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interrelacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir o excusar a los Estados de la obligación de promover y proteger los demás derechos,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción

y aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones¹³⁷, así como de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos acerca del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobadas en su 35º período de sesiones¹³⁸,

Subrayando la importancia de la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la cual la Asamblea decidió iniciar una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos,

Convencido de que sigue siendo necesario promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos para contribuir a fomentar relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

1. *Reafirma* la importancia fundamental de los Pactos internacionales de derechos humanos en las actividades internacionales encaminadas a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconoce a esos instrumentos como la base para el establecimiento de normas y la codificación en materia de derechos humanos, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún, a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que esos instrumentos adquieran auténtica universalidad;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes en los Pactos cumplan estrictamente las obligaciones que les corresponde en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por suspensión, y la necesidad de observar estrictamente todas las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Reafirma* el importante papel del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a la aplicación por los Estados partes de los Pactos internacionales de derechos humanos y expresa su satisfacción por la forma dedicada y constructiva en que esos comités ejercen sus funciones;

7. *Acoge con beneplácito* las observaciones generales formuladas por el Comité de Derechos Humanos acerca del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁸;

¹³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22).

¹³⁸ E/1989/57, anexo.

¹³⁶ E/CN.4/1989/45.